



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **089** -2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **10 MAR. 2020**

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN:

VISTO:

La Carta N° 047-2020-GRJ/ORAF/ORH, Informe de Órgano Instructor N° 01-2019-GRJ/ORAF/OASA, Escrito de fecha 27 de diciembre del 2019, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 002-2019-GRJ/ORAF/OASA, Informe de Precalificación N° 096-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 01623-2019-GRJ/ORAF/OASA/SAEM, Informe N° 035-2019/ORAF/GRJ/OASA/SAEM/C.S, Tomas Fotográficas, Contrato administrativo de Servicios N° 165-2019-GRJ/ORAF, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: **"La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida";**

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Reporte N° 01623-2019-GRJ/ORAF/OASA/SAEM de fecha 29 de octubre del 2019, el encargado de la Oficina de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, Bach. Percy Quispe Fernández, remite al Sub Director de Recursos Humanos, Abog. Rodrigo Luya Pérez, el Informe N° 035-2019/ORAF/GRJ/OASA/SAEM/C.S, donde el Supervisor de Seguridad Sr. Lolo Cervera Guillen, informa que: *"(...) informarle con respecto al personal de vigilancia del Gobierno Regional Junín del turno noche (22.00 p.m. a 06:00 a.m.) de nombre **JESUS MANUEL CORDOVA BACA**, en la cual hacerle mención que el mencionado personal hizo ingresar a una persona de sexo femenino al interior de la institución del GRJ, a horas 10:03 pm del día Miércoles 23 de Octubre, y permitiéndole el ingresos a uno de los ambientes (cuna), en la cual hacer mención que su respectiva salida de dicha fémina fue a las 02:11 am (madrugada) del día 24 de octubre del 2019, y haciendo su retiro en compañía del personal de vigilancia de turno y retornando el mismo a horas 02:40 am, tal cual se visualiza por las cámaras de video vigilancia – tomas fotográficas, por tanto pido a usted tomar las medidas del caso lo antes posible por tratarse más por la seguridad e integridad de la institución".*

Que, a través del Proveído S/N de fecha 31 de octubre del 2019, el Sub Director de Recursos Humanos, Abog. Rodrigo Luya Pérez, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, todos los actuados del citado expediente, a fin de que se determine las presuntas faltas y responsabilidades administrativas que correspondan.

Que, en ese sentido, antes de evaluar las presuntas faltas incurridas por el presunto infractor, tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones e incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo, es preciso distinguir el horario de trabajo del mes de octubre del 2019 que tenía el servidor **JESUS MANUEL CORDOVA BACA** como Personal de Servicio – Vigilancia del Gobierno Regional de Junín.



DOC. N° 4105270
EXIP N° 2589178



Que, revisado el documento denominado “Relación de Rotación del Personal de Seguridad del Gobierno Regional Junín correspondiente al mes de octubre del 2019” ello en concordancia con el Informe N° 035-2019/ORAF/GRJ/OASA/SAEM/C.S, se advierte que el horario de trabajo del citado servidor **JESUS MANUEL CORDOVA BACA** del día 23 y 24 de octubre del 2019, era desde las 10:00 p.m. (Hora de ingreso) hasta las 06:00 am. (Hora de salida).

Que, habiéndose determinado el horario de trabajo del presunto infractor (Desde las 10:00 p.m. hasta las 06:00 am.), se advierte que el día 23 de octubre del 2019, el servidor **JESUS MANUEL CORDOVA BACA** habría echo ingresar clandestinamente al Gobierno Regional de Junín, a una persona ajena (sexo femenino), a eso de las 10:03 p.m. en su condición de Personal de Servicio – Vigilancia de la Entidad Regional, sin efectuar el control de identidad de dicha persona para el acceso al interior de la Institución, como solicitar su DNI y registrarlo en el cuaderno de ocurrencias, ya que conforme se verifica del Informe N° 035-2019/ORAF/GRJ/OASA/SAEM/C.S de fecha 25 de octubre del 2019, el Supervisor de Seguridad, Sr. Lolo Cercera Guillen, comunica que la persona de sexo femenino era de identidad desconocida, que ingresó a la institución desde las 10:03 pm hasta las 02 y 11 a.m., con la autorización del imputado, y estos hechos fueron comprobados una vez a través de las tomas fotográficas y las cámaras de video vigilancia que se adjunta en el expediente.

Que, de lo anterior descrito, queda probado que el citado procesado en su condición de Personal de Servicio – Vigilancia del Gobierno Regional de Junín, **clandestinamente** consintió el ingreso de dicha fémina al ambiente de la Cuna de la Institución por más de tres horas consecutivas (desde las 10:03 p.m. hasta las 02 y 11 a.m.) del día 23 y 24 de octubre del 2019, y dicha clandestinidad se corrobora con las cámaras de video vigilancia, donde se visualiza que la fémina en forma inclinada (Agachada) rápidamente salió de la Sede del Gobierno Regional de Junín a eso de las 02 y 11 de la madrugada, comportamiento que demuestra la ilegitimidad de su ingreso y salida de la Institución, el cual fue avalado por el procesado en cuestión, quien no registró dicho suceso en el cuaderno de ocurrencias, mucho más aun cuando a esas horas de la noche y madrugada del día 23 y 24 de octubre del 2019, no se recibe visitas del público usuario ni se encuentra ningún servidor y/o funcionario para atender a los mismos, ya que en observancia de los artículos 8 y 9 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, el horario de atención al público usuario es desde las 08.00 a.m. hasta las 16.30 p.m. (Trámite Documentario) y desde 09:00 a.m. hasta las 12:30 p.m. (turno mañana), y desde las 15:00 p.m. hasta las 16:00 p.m. (turno tarde) en las demás oficinas de la Sede Regional.

Que, asimismo, desde las 02.11 a.m. hasta las 2:40 a.m., el citado procesado **JESUS MANUEL CORDOVA BACA**, en su condición de Personal de Servicio – Vigilancia del Gobierno Regional de Junín, hizo abandono de su puesto de trabajo conjuntamente con la fémina de identidad desconocida, conforme se evidencia del informe N° 035-2019/ORAF/GRJ/OASA/SAEM/C, las tomas fotográficas y las cámaras de video vigilancia, consecuentemente se advierte que habría incumplido con sus funciones de vigilar permanentemente las Instalaciones de la Sede Regional, el cual ha traído como consecuencia que se ponga en grave riesgo la seguridad de los bienes de la Entidad.

Que, de lo señalado en el párrafo anterior, se evidencia que el procesado **JESUS MANUEL CORDOVA BACA**, en su condición de Personal de Servicio – Vigilancia del Gobierno Regional de Junín, **tenía como funciones específicas, ejercer vigilancia permanente de los bienes muebles e inmuebles de la Sede Regional y efectuar controles de identidad para el acceso al interior de la Sede Regional y sus dependencias**, no obstante el haber omitido efectuar el control de identidad de dicha fémina para ingresar al interior de la Institución, como solicitar su DNI y registrarlo en el cuaderno de ocurrencias tal como se verifica del Informe N° 035-2019/ORAF/GRJ/OASA/SAEM/C., así como el hecho de haber abandonado su puesto de trabajo a las 2 y 11 a.m. del día 24 de octubre del 2019, ha incurrido en falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones, lo cual ha traído como consecuencia que se ponga en grave riesgo la seguridad de los bienes de la sede Regional.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Que, de otro lado, también se advierte que con esa misma conducta, el servidor **JESUS MANUEL CORDOVA BACA** habría incumplido injustificadamente su jornada de trabajo, al haber abandonado su puesto de Personal de Servicio – Vigilancia del Gobierno Regional de Junín, sin contar con la autorización correspondiente, y ello queda evidenciado con el Informe N° 035-2019/ORAF/GRJ/OASA/SAEM/C, de fecha 25 de octubre del 2019, las tomas fotográficas y las cámaras de video vigilancia, donde se constata que el procesado abandonó su puesto de trabajo conjuntamente con la fémnia desconocida, desde las 02:11 a.m., y vuelve a la Institución a eso de las 02:40 a.m., es decir salió de su Centro de Trabajo sin la autorización de su jefe inmediato tal como lo exige el Art. 73 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, evidenciándose una reducción de los servicios pactadas en las jornadas de trabajo institucional, situación que al final ha creado una mala imagen de la Entidad, así como el haber puesto en grave riesgo la seguridad de los bienes de la sede Regional.

Que, a través de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 002-2019-GRJ/ORAF/OASA de fecha 17 de diciembre del 2019, el Sub Directoral de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en su condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra don **JESUS MANUEL CORDOVA BACA**, Personal de Servicio – Vigilancia del Gobierno Regional de Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones e incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo, los cuales están tipificados en los Incisos d) y n) del Art 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución Sub Directoral Administrativa antes mencionada.

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-

Que, don **JESUS MANUEL CORDOVA BACA**, Personal de Servicio – Vigilancia del Gobierno Regional de Junín, ha cometido faltas administrativas tipificada en los Inc. d) y n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: d) La Negligencia en el Desempeño de sus Funciones”** ello porque ha omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los incisos a) y b) de los Términos de Referencia, que forma parte de su Contrato Administrativo de Servicios N° 165-2019-GRJ/ORAF, donde señala que: **“a) Ejercer la vigilancia permanente y protección de los bienes e inmuebles de la sede Regional y dependencias. b) Efectuar controles de identidad para el acceso al interior de la sede Regional y dependencias”**.

Que, de igual forma incurrió en falta administrativa tipificada en el inciso n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: **“n) El Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”** ello porque ha incumplido con el documento denominado **“Relación de Rotación del Personal de Seguridad del Gobierno Regional Junín correspondiente al mes de octubre del 2019”** concordante con el Informe N° 035-2019/ORAF/GRJ/OASA/SAEM/C, con lo cual ha cometido falta administrativa regulada en el inciso i) del Artículo 111 del citado Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, donde dice que: **“Son faltas de carácter disciplinario las siguiente: i) Abandonar el puesto de trabajo en el horario de trabajo sin la correspondiente autorización”**.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Con respecto a la falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones.-

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se acredita que el procesado **JESUS MANUEL CORDOVA BACA**, en su condición de Personal de Servicio – Vigilancia del Gobierno Regional de Junín, tenía como funciones específicas, ejercer vigilancia permanente de los bienes muebles e inmuebles de la Sede Regional y efectuar controles de identidad para el





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



acceso al interior de la Sede Regional y sus dependencias, no obstante el haber omitido efectuar el control de identidad de dicha fémina para ingresar al interior de la Institución tal como se verifica del Informe N° 035-2019/ORAF/GRJ/OASA/SAEM/C., así como el hecho de haber abandonado su puesto de trabajo, habría incurrido en falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones, lo cual ha traído como consecuencia que se ponga en grave riesgo la seguridad de los bienes de la sede Regional.

Con respecto a la falta administrativa de incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo.-

Que, de igual forma también se acredita que el servidor **JESUS MANUEL CORDOVA BACA** ha incumplido injustificadamente su jornada de trabajo, al haber abandonado su puesto laboral de Personal de Servicio – Vigilancia del Gobierno Regional de Junín, sin contar con la autorización correspondiente, y ello queda probado con el Informe N° 035-2019/ORAF/GRJ/OASA/SAEM/C, de fecha 25 de octubre del 2019, las tomas fotográficas y las cámaras de video vigilancia, donde se constató que el procesado abandonó su puesto de trabajo conjuntamente con la fémina desconocida a las 02:11 a.m., y vuelve a la Institución a eso de las 02:40 a.m., es decir salió de su Centro de Trabajo sin la autorización de su jefe inmediato tal como lo exige el Art. 73 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, evidenciándose una reducción de los servicios pactadas en las jornadas de trabajo institucional, situación que al final ha creado una mala imagen de la Entidad frente a la sociedad, así como el haber puesto en grave riesgo la seguridad de los bienes de la sede Regional.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, don **JESUS MANUEL CORDOVA BACA**, en su condición de Personal de Servicio – Vigilancia del Gobierno Regional de Junín, ha presentado sus descargos dentro del plazo legal establecido en el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde entre sus principales argumentos de defensa señala que:

"Que, estando a la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 002-2019-GRJ/ORAF/OASA, cuando señala que el día 23 de octubre del 2019 que mi persona hizo ingresar al Gobierno Regional de Junín a una persona de sexo femenino siendo a horas 10:03 pm, al respecto debo decir que sí es cierto a razón que la persona de sexo femenino es mi enamorada quien tuvo un problema fuerte con sus padres, es por tal razón ella vino a mi centro de trabajo y la hice ingresar solo para conversar tal conforme se observa en las cámaras de vigilancia, es así que siendo las 2: 10 am más calmada la convenzo que debe retornar a su casa por lo que sus padres deben estar preocupados por lo que me ofrecí en acompañarle a tomar su carro por los peligros que pudieran sufrir más en su condición de ser una mujer, por lo que fue la única y última vez que hice ingresar a mi enamorada al Gobierno Regional de Junín, por lo que fue fortuito su visita por las razones expuestas.

Que con respecto cuando refiere que el suscrito Jesús Manuel Córdova Baca en mi condición de Personal de Servicio – Vigilancia del Gobierno Regional de Junín, hizo abandono de sus puesto de trabajo conjuntamente con la fémina, también es cierto, reitero que solo me he ausentado para poder acompañarla a mi enamorada a tomar su carro por el horario en la que se encontraba 2:11 am y ausentándome por un periodo máximo de 28 minutos regresando a las 2:40 am inmediatamente a mi puesto de trabajo y continuar con mis labores, y no se puso en grave riesgo la seguridad de los bienes de la entidad máxime que dentro del Gobierno Regional de Junín también trabajan conmigo dos policías (...) por lo que pido las disculpas del caso y no volverá a suceder".

Que, revisado los argumentos de defensa del infractor, empezaremos señalando, que en términos generales, la responsabilidad es la capacidad de toda persona de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al autor con el acto que realice. La responsabilidad se exige solo a partir de la libertad y de la





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



conciencia de una obligación. Tanto las funciones como los deberes, son conductas activas y pasivas, de acción y de omisión, de hacer y no hacer o prohibiciones generales para todos los empleados y especiales para determinados cargos. La Negligencia materia de imputación del presente proceso, básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablamos del deber de cuidado que debe tener la persona común cuando realiza cualquier trabajo, sino que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo Profesional.

Que, en tal sentido el citado Personal de Seguridad, en su descargo manifiesta que: "(...) cuando se señala que el día 23 de octubre del 2019, mi persona hizo ingresar al Gobierno Regional de Junín a una persona de sexo femenino siendo a horas 10:03 pm, al respecto debo decir que si es cierto a razón que la persona de sexo femenino es mi enamorada quien tuvo un problema fuerte con sus padres, es por tal razón ella vino a mi centro de trabajo y la hice ingresar solo para conversar tal conforme se observa en las cámaras de vigilancia, es así que siendo las 2: 10 am más calmada la convenzo que debe retornar a su casa", de donde se colige que el procesado en cuestión ha reconocido expresamente que hizo ingresar a una Entidad del Estado como el Gobierno Regional de Junín, en forma ilegítima y clandestina a una tercera persona, no siendo justificable alegar que era su enamorada, contraviniendo claramente el inciso b) de los Términos de Referencia que forman parte de su Contrato Administrativo de Servicios N° 165-2019-GRJ/ORAF, que establece que el personal de vigilancia debe efectuar los controles de identidad para el acceso al interior de la Sede Regional y dependencias, competencia que guarda perfecta concordancia con su otra función la de ejercer vigilancia permanente y protección de los bienes e inmuebles de la Sede Regional, pues el haber permitido que una persona extraña que no tiene vínculo laboral con la entidad ni es usuario de la misma, ingrese clandestinamente a altas horas de la noche y madrugada del día 23 y 24 de octubre del 2019 (Desde las 10:03 hasta las 02 y 11 pm), ha puesto en grave riesgo la seguridad de los bienes de la Sede Institucional, todo por su falta de profesionalismo y conducta negligente del procesado en cuestión.

Que, asimismo, también el servidor **JESUS MANUEL CORDOVA BACA**, ha reconocido expresamente que ha hecho abandonado de su puesto laboral como Personal de Servicio – Vigilancia del Gobierno Regional de Junín, sin contar con la autorización correspondiente de su jefe inmediato, tal como se acredita del Informe N° 035-2019/ORAF/GRJ/OASA/SAEM/C, de fecha 25 de octubre del 2019, las tomas fotográficas y las cámaras de video vigilancia, no resultando válida la justificación de alegar que salió a acompañar a su enamorada a tomar su carro desde las 02:11 a.m. hasta las 2 y 40 a.m, consecuentemente ha quedado probado fehacientemente que el citado Personal de Vigilancia salió fuera de su Centro de Trabajo sin ninguna autorización tal como lo exige el **Artículo 73 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR**, conducta que trajo como consecuencia una reducción de los servicios en las jornadas de trabajo institucional, creando una mala imagen de la Entidad frente a la sociedad, así como el haber puesto en grave riesgo la seguridad de los bienes de la sede Regional, consiguientemente por lo anterior expuesto, subsiste la responsabilidad administrativa del procesado en todos sus extremos.

Que, el 08 de febrero del 2020, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 01-2020-GRJ/ORAF/OASA, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendado la sanción a ser impuesta respecto a la falta imputada en la instauración.

Que, con Carta N° 047-2020-GRJ-ORAF-ORH notificado el 26 de febrero del 2020, el Órgano Sancionador comunicó al servidor **JESUS MANUEL CORDOVA BACA** la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el procesado en cuestión dentro del plazo legal otorgado.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todo los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los demás párrafos precedentes de la presente Resolución.

SANCION APLICABLE

Que, este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable, corrobora los criterios establecidos por el Órgano Instructor en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 002-2019-GRJ/ORAF/OASA y el Informe del Órgano Instructor N° 01-2020-GRJ/ORAF/OASA, y al momento de imponerse la sanción disciplinaria respectiva, esta parte también ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y e) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, razón por la cual esta parte dispone que el procesado en cuestión debe ser sancionado con suspensión sin goce de goce de remuneraciones por (30) treinta días.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR (30) TREINTA DÍAS a don **JESUS MANUEL CORDOVA BACA**, Personal de Servicio – Vigilancia del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones e incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo, los cuales están tipificados en los Inc. d) y n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el infractor dentro del plazo señalado en el Artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por la Instancia indicada en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de la Coordinación de Escalafón, inserte una copia del presente acto, en el legajo personal como demerito del servidor mencionado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Sub Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado **JESUS MANUEL CORDOVA BACA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

RLP/SDORH
VH/VST

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

11 MAR 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL